



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

O R D E N A N Z A 13526

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio celebrado con fecha 21 de junio del año 2022, entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Néstor Osvaldo Grindetti y la Fundación Argentina para las personas con discapacidad, representada por el Sr. Silvio Adrián Catania; que tiene por objeto otorgar a ésta un permiso de uso precario a título gratuito sobre un espacio dentro del Edificio Municipal ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 3863, para la instalación y explotación de un local, ejecutado con materialidad que permita su desmontaje, de expendio de bebidas y productos alimenticios saludables; cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza..-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 19 de agosto de 2022.-

Open
REVISÓ

HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Jorge Schiavone
JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3405
DE FECHA 23 AGO 2022

Registrada bajo el N° 13526.....

.....
.....

ESTRANY
Daniela Elizabeth
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2022.08.26
12:05:12 -03'00'



PERMISO DE USO PRECARIO A TITULO GRATUITO

Entre el Municipio de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Néstor Osvaldo Grindetti, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 3863, en adelante "EL MUNICIPIO" y la FUNDACIÓN ARGENTINA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, representada en este acto por el Sr. Silvio Adrián Catania, en su carácter de presidente , con domicilio en Av. Marco Avellaneda 2127, Remedios de Escalada, en adelante "LA FUNDACION", y en conjunto "LAS PARTES", acuerdan en suscribir el presente permiso de conformidad con los fundamentos y cláusulas que se mencionan a continuación:

FUNDAMENTOS

Que, el Municipio de Lanús se encuentra ubicado dentro del polígono territorial del Partido de Lanús, siendo este de concurrencia masiva por parte de los vecinos y personal del mismo.

Que, en el Municipio referido se desarrollan numerosos trámites administrativos, para los vecinos como para el personal que trabaja en el mismo, entre otras, no existiendo instalaciones de locales destinados a expendio de bebidas ni productos alimenticios envasados, a los fines que los vecinos y empleados que ingresan o trabajan habitualmente al municipio puedan realizar sus actividades en óptima forma, con todos los servicios necesarios para su desarrollo.

Que, la Fundación argentina para las personas con discapacidad, es una organización sin fines de lucro, creada por Silvio Adrián Catania en marzo del 2000, con personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 21.602, Legajo N° 1043/9, el 12 de octubre del año 2000.

Que, con la Visión de una sociedad más justa e igualitaria se propone como Misión, generar un modelo de Intervención que impulse el desarrollo de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Que, para ello adopta como estrategia el propiciar acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas discapacitadas, poniendo especial atención en el derecho a la supervivencia (nutrición y salud), y derecho a una familia. Para poder lograrlo, apela a dos de paradigmas, la "Cadena de Valor Solidaria", a la que buscan sumar fuertes eslabones y la concepción de estar "Construyendo un Nosotros" todos los días.

De conformidad con los fundamentos expuestos las partes acuerdan:

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" otorga permiso de uso precario a título gratuito, de un espacio, conforme las medidas, dimensiones y ubicación que determinará "EL MUNICIPIO", dentro del Edificio Municipal ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 3863, a "LA FUNDACIÓN", por el término de 2 (DOS) años a partir de su suscripción y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales si alguna de las partes no manifiesta su interés en contrario, en forma fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento.

SEGUNDA: El predio otorgado en uso, deberá ser destinado a la instalación y explotación de un local ejecutado con materialidad que permita su desmontaje de expendio de bebidas y productos alimenticios saludables, a los fines que los vecinos y empleados que concurren habitualmente al municipio puedan realizar sus actividades en óptima forma, con todos los servicios necesarios para su desarrollo, de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

TERCERA: "LA FUNDACIÓN" queda facultada para realizar la instalación de un local de expendio de bebidas y productos alimenticios saludables.

Silvio Adrián Catania
D.N.I.: 20.022.247

CUARTA: La recaudación anual, que se obtuviere conforme el destino establecido en la cláusula primera, será donada a "LA FUNDACIÓN", con idéntica periodicidad.

QUINTA: "LA FUNDACIÓN" se obliga a rendir cuentas anualmente a "EL MUNICIPIO", de los importes recaudados en función de lo determinado en las cláusulas primera y segunda

SEXTA: "LA FUNDACIÓN" facilitará a "EL MUNICIPIO", ante su requerimiento, el uso gratuito y sin condiciones del espacio que pudieran requerir las acciones de ejecución de políticas públicas del Estado.

SEPTIMA: "LA FUNDACIÓN" se obliga a mantener el lugar en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueron necesarias a tal fin.

OCTAVA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a mantener indemne a "EL MUNICIPIO" frente a cualquier reclamo judicial o administrativo motivo del presente.

En caso que "EL MUNICIPIO" sea demandado con cualquier motivo relacionado con el presente, éste podrá citar a juicio a "LA FUNDACIÓN" en los términos de los arts. 90, 94 y concordantes del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, o norma análoga del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o de cualquier provincia, o cualquier norma procesal análoga aplicable según corresponda a la materia, la jurisdicción o el fuero donde se haya entablado el pleito. La falta de comparecencia de "LA FUNDACIÓN" no impedirá que "EL MUNICIPIO" le reclame por la vía ejecutiva, cuanto hayan tenido que pagar con motivo de dicho pleito, con más sus intereses a la Tasa Activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o del banco oficial de la jurisdicción donde el pleito se haya entablado.

NOVENA: Queda a cargo de "LA FUNDACIÓN" el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al uso del espacio cedido dentro del predio. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo seguros de incendio, de hurto y robo. Además contratará seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias, que endosará a favor de "EL MUNICIPIO", debiendo mantener dicha cobertura durante la vigencia del presente permiso. Estos seguros deberán ser reajustados en la forma y a entera satisfacción de la Autoridad de Aplicación. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho a requerir mensualmente los comprobantes que acrediten la vigencia de los seguros solicitados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de dar por finalizado el presente.

DECIMA: "EL MUNICIPIO" queda facultado para realizar visitas periódicas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento del presente.

DECIMA PRIMERA: Cuando cualquiera de las partes por razones de necesidad fundada decidiera cancelar el presente convenio antes del plazo establecido en la cláusula PRIMERA, deberá notificar a la otra con una antelación de 60 (sesenta) días, sin que esta cancelación genere gastos o indemnizaciones a la otra parte.

DECIMA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" designa como Autoridad de Aplicación del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y/o quien en el futuro el Departamento Ejecutivo designare.

DECIMO TERCERA: La validez y vigencia del presente Convenio queda supeditada a la convalidación del Honorable Concejo Deliberante, por lo que el mismo se suscribe *ad - referéndum*.

DECIMO CUARTA: Las partes de común acuerdo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús, con sede en Lanús o los que en un

Silvio Adrián Catania
D.N.I. 22.022.227

futuro los reemplacen, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de la materia o territorio, constituyendo como domicilios especiales y legales los mencionados en el encabezado; donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o citaciones a que hubiera lugar.

Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de las partes efectúe, deberá ser comunicado en forma fehaciente al restante.

En la Ciudad de Lanús, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto a los 21 días del mes de Junio de 2022.

Silvio Adrián Catania
D.N.I. 2.002.247

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS